

INFORME 19/2013

INSTRUCCIONES
DE CONTRATACIÓN
DE ENTIDADES DE
LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2013

INFORME 19/2013

**INSTRUCCIONES
DE CONTRATACIÓN
DE ENTIDADES DE
LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2013**

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye solo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, los días 23 y 24 de julio de 2013, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 19/2013, relativo a las instrucciones de contratación de entidades de la Universidad Politécnica de Cataluña, ejercicio 2013.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 3 de septiembre de 2013

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
2. ASPECTOS GENERALES	7
2.1. MARCO JURÍDICO	7
2.2. ENTIDADES FISCALIZADAS	8
3. FISCALIZACIÓN	8
3.1. FUNDACIÓ POLITÈCNICA DE CATALUNYA (FPC).....	9
3.2. UPCNET, SERVEIS D'ACCÉS A INTERNET DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, SLU (UPCNET)	11
3.3. PARC MEDITERRANI DE LA TECNOLOGIA, SL (PMT)	14
3.4. FUNDACIÓ PARC UPC.....	17
3.5. FUNDACIÓ CENTRE D'INNOVACIÓ I TECNOLOGIA DE LA UPC (FUNDACIÓ CIT UPC).....	18
3.6. FUNDACIÓ PRIVADA CENTRE CIM (FUNDACIÓ CIM).....	18
4. CONCLUSIONES	19
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	22

ABREVIACIONES

FPC	Fundació Politècnica de Catalunya
Fundació CIM	Fundació Privada Centre CIM
Fundació CIT UPC	Fundació Centre d'Innovació i Tecnologia de la UPC
M€	Millones de euros
PMT	Parc Mediterrani de la Tecnologia, SL
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público
UPC	Universidad Politècnica de Catalunya
UPCNET	UPCNET, serveis d'accés a internet de la Universitat Politècnica de Catalunya, SLU

1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades del Grupo de la Universidad Politécnica de Cataluña (Grupo UPC) y otras entidades vinculadas a la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) en las que esta ejerce una influencia dominante.

El objetivo de este informe es analizar la accesibilidad y el contenido de las instrucciones internas de contratación de las entidades incluidas dentro del alcance del informe.

Para la realización del trabajo la Sindicatura ha obtenido información de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2011 rendidas por las entidades que incluye el informe y, con la finalidad de tener una visión general del cumplimiento de la normativa relacionada con la publicidad y accesibilidad, ha analizado exclusivamente las instrucciones de contratación de cada una de las entidades, obtenidas de sus páginas web el 5 de abril de 2013.

El trabajo de fiscalización ha incluido la comprobación de que las instrucciones han sido aprobadas por el órgano competente y que han sido publicadas en el perfil del contratante correspondiente y el análisis de su contenido y la adecuación al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP) vigente el 5 de abril de 2013.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1. MARCO JURÍDICO

El artículo 191 del TRLCSP establece que a los poderes adjudicadores que no son administración pública, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, no les resulta de aplicación completa todo el TRLCSP ni en lo que se refiere al régimen jurídico del contrato ni en los posibles procedimientos de adjudicación. El artículo también establece que los órganos competentes de estas entidades deben aprobar unas instrucciones de contratación de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

La aplicación efectiva de este precepto legal no determina, exclusivamente, que las instrucciones de contratación enumeren la aplicación de estos principios, sino que exige que se garantice su aplicación efectiva mediante la integración en los procedimientos de contratación regulados en las instrucciones.

El artículo 1 del TRLCSP establece que la ley debe regular la contratación del sector público para garantizar que se ajuste a los principios de libre acceso a las licitaciones, de publicidad y transparencia de los procedimientos, y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y para asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, que hay una utilización eficiente de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, de la salvaguardia de la libre competencia y de la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Además, el TRLCSP establece determinadas normas que son de aplicación a toda la contratación del sector público, cuyo desarrollo debería incorporarse también a las instrucciones de contratación con el objetivo de unificar toda la normativa interna aplicable a la contratación de la entidad.

2.2. ENTIDADES FISCALIZADAS

El trabajo de fiscalización ha incluido las siguientes entidades:

- Fundació Politècnica de Catalunya (FPC)
- UPCNET, serveis d'accés a internet de la Universitat Politècnica de Catalunya, SLU (UPCNET)
- Parc Mediterrani de la Tecnologia, SL (PMT)
- Fundació Parc UPC
- Fundació Centre d'Innovació i Tecnologia de la UPC (Fundació CIT UPC)
- Fundació Centre CIM (Fundació CIM)

Estas entidades deben aprobar las correspondientes instrucciones internas de contratación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP. Asimismo, las instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas que lo soliciten y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades.

3. FISCALIZACIÓN

A continuación se presentan las entidades que forman parte del alcance del informe con las observaciones que se han puesto de manifiesto en la fiscalización de cada una de ellas. Para cada entidad se presenta información de las cuentas anuales de 2011 (últimas disponibles en el mes de mayo de 2013) con el objetivo de conocer sus principales datos económico-financieros.

3.1. FUNDACIÓ POLITÈCNICA DE CATALUNYA (FPC)

El 22 de julio de 1994 se formalizó la constitución de la FPC, creada para servir al fomento y promoción de las actividades vinculadas a la formación permanente, a la extensión tecnológica y a la mejora del potencial de las empresas y de los sectores económicos y sociales de Cataluña. Es una fundación privada y sin ánimo de lucro, en el marco de la legislación de la Generalidad de Cataluña.

El ejercicio anual de la FPC va desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto. Sus fondos propios a 31 de agosto de 2011 eran de 0,70 M€, con un fondo dotacional de 0,72 M€, y su activo de 8,27 M€. En el ejercicio 2011 los ingresos por las actividades propias de la fundación fueron de 11,95 M€ y el excedente del ejercicio fue positivo de 8.533 €.

En el informe 22/2011 de la Sindicatura de Cuentas, relativo a la Fundació Politècnica de Catalunya, ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2009, se recomendaba que la FPC revisara y modificara sus instrucciones de contratación. Las instrucciones de contratación revisadas fueron aprobadas por el Patronato de la FPC el 21 de marzo de 2013.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

1. Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las instrucciones de contratación debería constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las instrucciones de la FPC no consta la firma del órgano que las ha aprobado.
2. De acuerdo con las instrucciones de contratación los órganos de contratación de la FPC son los fijados en sus Estatutos y otras normas de creación y apoderamiento. Esta determinación del órgano de contratación es poco concreta y no informa suficientemente a los licitadores sobre los órganos de contratación de la entidad.
3. El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las instrucciones de contratación de la FPC no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.
4. El artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos. Las instrucciones de la FPC no hacen referencia a las modificaciones contractuales.

5. El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato se deben tener en cuenta las posibles prórrogas. Las instrucciones de la FPC no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.
6. De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las instrucciones de contratación deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa. Las instrucciones se deben pronunciar expresamente al respecto y, además, deben desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. Además, deben mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las instrucciones de la FPC no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas, ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.
7. El artículo 140 del TRLCSP regula el principio de confidencialidad para los contratos suscritos por las administraciones públicas. Asimismo establece que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial y que los empresarios tienen un deber de confidencialidad respecto de la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las instrucciones de la FPC no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.
8. Las instrucciones de contratación establecen que en el procedimiento negociado es necesario solicitar ofertas al menos a tres empresarios o profesionales capacitados para realizar el objeto del contrato, siempre que sea posible, pero no prevén que se deba justificar la imposibilidad de pedirlos por razones objetivas. Esta justificación es una garantía de los principios de concurrencia y de igualdad.
9. La regulación del procedimiento negociado en las instrucciones de contratación no especifica de modo claro las condiciones que deben regir en el proceso de negociación. A fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad, las instrucciones se deben pronunciar expresamente, entre otros aspectos, sobre la obligación de que todos los licitadores reciban el mismo trato, sobre la obligación de incluir en el expediente las proposiciones recibidas y su valoración, y sobre la necesidad de verificar la capacidad y la solvencia de los licitadores.
10. Las instrucciones de contratación establecen que la adjudicación del contrato debe ser motivada de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuren en el pliego de cláusulas con incorporación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por to-

das las empresas o profesionales admitidos, en cada uno de los criterios de adjudicación. Se considera motivación suficiente para la adjudicación del contrato si la resolución de la adjudicación del órgano de contratación acepta y asume el contenido de la propuesta de adjudicación y/o del informe de valoración. Las instrucciones no hacen referencia a que las valoraciones otorgadas a cada empresa en cada uno de los criterios de adjudicación deben estar motivadas. La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado que la exigencia de motivación no puede ser sustituida por la simple fijación de puntuaciones, ya que la Administración debe expresar las razones que la inducen a otorgar preferencia a uno de los solicitantes ante el resto y hacer desaparecer de esta manera cualquier indicio de arbitrariedad y permitir, al mismo tiempo, que los licitadores no puedan contradecir, si procede, las razones que motivan el acto.

11. El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden remitir a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos que se suscriban. Las instrucciones de la FPC no hacen referencia a este aspecto.

3.2. UPCNET, SERVEIS D'ACCÉS A INTERNET DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA, SLU (UPCNET)

El 24 de noviembre de 1998 se constituyó la sociedad limitada UPCNET y posteriormente, el 17 de junio de 2011, la sociedad fue declarada unipersonal. A 31 de diciembre de 2011 el 100% de su capital social estaba suscrito por la UPC. El objeto social de la sociedad es producir, transformar, organizar, promocionar y comercializar productos, servicios y actividades a través de medios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

A 31 de diciembre de 2011 los fondos propios de la sociedad eran de 1,02 M€ y su activo de 4,82 M€. En el ejercicio 2011 el importe neto de la cifra de negocios fue de 14,37 M€ y el beneficio obtenido de 76.321 €.

Las instrucciones de contratación revisadas fueron aprobadas por el consejero delegado de la sociedad el 30 de julio de 2010. Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

1. Las instrucciones de UPCNET no han sido actualizadas para adecuarlas a los cambios normativos posteriores a la fecha de su aprobación e incluyen diferentes referencias normativas a la derogada Ley de contratos del sector público.
2. Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las instrucciones de contratación debería

constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las instrucciones de UPCNET no consta la firma del órgano que las ha aprobado.

3. De acuerdo con las instrucciones de contratación, el órgano de contratación es aquel órgano, unipersonal o colegiado, que tiene la competencia para suscribir contratos en nombre y representación de UPCNET en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria. Esta determinación del órgano de contratación es poco concreta y no informa lo suficiente a los licitadores sobre los órganos de contratación de la entidad.
4. En las disposiciones finales de las instrucciones se establece que en caso de que en un futuro se modificaran las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizara cualquier otra modificación de esta normativa, se entenderían automáticamente modificados en el mismo sentido los pertinentes artículos de las instrucciones, sin perjuicio de la posterior aprobación. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las instrucciones de contratación (salvo que se trate de modificaciones de umbrales económicos) se deberían incorporar y después el órgano competente debería ratificar los cambios.
5. El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las instrucciones de contratación de UPCNET no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.
6. Las instrucciones no establecen un contenido mínimo del anuncio de licitación ni tampoco incluyen como anexo un anuncio tipo de licitación para garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP.
7. Las instrucciones prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000€. En los contratos de servicios y suministros de importe entre 18.000€ y 50.000€, aunque el TRLCSP los excluye del requisito de publicidad, esto no quita que en determinados casos el ente promueva la concurrencia de licitadores en la forma que considere.
8. El artículo 20 del TRLCSP establece que a los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos. Las instrucciones de UPCNET no hacen referencia a las modificaciones contractuales.

9. El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato se deben tener en cuenta las posibles prórrogas. Las instrucciones de UPCNET no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.
10. De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las instrucciones de contratación deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa. Las instrucciones se deben pronunciar expresamente al respecto y, además, deben desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. Además, deben mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las instrucciones de UPCNET no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.
11. El artículo 140 del TRLCSP regula el principio de confidencialidad para los contratos suscritos por las administraciones públicas. Asimismo establece que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial y que los empresarios tienen un deber de confidencialidad respecto de la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las instrucciones de UPCNET no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.
12. Las instrucciones de contratación establecen que en el procedimiento negociado sin publicidad es necesario solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible, pero no prevén que se deba justificar la imposibilidad de pedir las por razones objetivas. Esta justificación es una garantía de los principios de concurrencia y de igualdad.
13. Las instrucciones de contratación prevén que la capacidad y solvencia deben ser aquellas que se determinen en el pliego de cláusulas de cada contrato y que deben acreditarse por los medios que se establezcan, pero no especifican que los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos deben indicarse en el anuncio de licitación y que deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.
14. Para regular el desarrollo de los diferentes procedimientos de adjudicación, las instrucciones de contratación establecen que las proposiciones se valorarán de acuerdo con los criterios de adjudicación especificados en el pliego de cláusulas, y que una vez

realizada la valoración de las proposiciones aceptadas se debe formular la propuesta de adjudicación del contrato. Sin embargo, no hacen ninguna referencia a la necesidad de motivación de los informes de valoración y de la propuesta de adjudicación.

15. El artículo 195 del TRLCSP dispone que los sistemas para racionalizar la contratación que establezcan las entidades del sector público que no tengan el carácter de administraciones públicas en sus instrucciones de contratación, se ajustarán a las disposiciones del título II del libro III del TRLCSP. Las instrucciones de UPCNET no incluyen ninguna referencia a los acuerdos marco ni a otros sistemas para racionalizar la contratación.
16. El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden remitir a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos que se suscriban. Las instrucciones de UPCNET no hacen referencia a este aspecto.

3.3. PARC MEDITERRANI DE LA TECNOLOGIA, SL (PMT)

La constitución del PMT fue aprobada por el Consejo Social de la UPC el 20 de noviembre de 2000 y se formalizó en escritura pública el 22 de enero de 2001. El objeto social es la promoción, compraventa, arrendamiento, conservación y mantenimiento de toda clase de bienes inmuebles y terrenos; la construcción de edificios y su enajenación en régimen de propiedad horizontal o vertical y su explotación, así como la intermediación inmobiliaria y la prestación de servicios inmobiliarios de todo tipo, incluyendo las actividades de limpieza y mantenimiento de elementos anexos a las edificaciones, la gestión de terrenos para la instalación de centros de investigación, de empresas que presten servicios universitarios, de empresas de tecnología punta y aquellas otras actividades vinculadas a la docencia, a la cultura y al fomento de la investigación. A 31 de diciembre de 2011 la sociedad estaba participada por la UPC en un 99,907% y por el Consejo Comarcal de El Baix Llobregat en un 0,093%.

A 31 de diciembre de 2011 los fondos propios de la sociedad eran de 0,29 M€ y su activo de 1,08 M€. En el ejercicio 2011 el importe neto de la cifra de negocios fue de 1,84 M€ y el beneficio obtenido de 19.204 €.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

1. Aunque el TRLCSP no lo dice expresamente, por razones de seguridad jurídica y para garantizar el principio de transparencia, en las instrucciones de contratación debería

constar el órgano competente que las ha aprobado, la fecha de aprobación y la firma electrónica. En las instrucciones del PMT no consta ni la fecha de aprobación ni tampoco se indica qué órgano las ha aprobado.

2. De acuerdo con las instrucciones de contratación, el órgano de contratación es aquel órgano, unipersonal o colegiado, que tiene la competencia para suscribir contratos en nombre y representación del PMT en virtud de una norma legal o reglamentaria o una disposición estatutaria. Esta determinación del órgano de contratación es poco concreta y no informa lo suficiente a los licitadores sobre los órganos de contratación de la entidad.
3. En las disposiciones finales de las instrucciones se establece que en caso de que en un futuro se modificaran las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizara cualquier otra modificación de esta normativa, se entenderían automáticamente modificados en el mismo sentido los pertinentes artículos de las instrucciones, sin perjuicio de la posterior aprobación. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP los cambios legislativos que afecten a las instrucciones de contratación (a no ser que se trate de modificaciones de umbrales económicos) se deberían incorporar y después el órgano competente debería ratificar los cambios.
4. El artículo 22.2 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público deben velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente. Las instrucciones de contratación del PMT no hacen una referencia expresa a los aspectos anteriores.
5. Las instrucciones de contratación no establecen un contenido mínimo del anuncio de licitación ni tampoco incluyen como anexo un anuncio tipo de licitación para garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP.
6. Las instrucciones prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000€. En los contratos de servicios y suministros de importe entre 18.000€ y 50.000€, aunque el TRLCSP los excluye del requisito de publicidad, eso no quita que en determinados casos el ente promueva la concurrencia de licitadores en la forma que considere.
7. El artículo 20 del TRLCSP establece a que los contratos suscritos por los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas les son de aplicación las normas del título V del libro I, sobre modificación de contratos. Las instrucciones del PMT no hacen referencia a las modificaciones contractuales.

8. El artículo 23 del TRLCSP establece que el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su duración y que la concurrencia para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. También prohíbe prórrogas tácitas. El artículo 88 del TRLCSP establece que en el cálculo del importe total estimado del contrato se deben tener en cuenta las posibles prórrogas. Las instrucciones del PMT no incluyen una referencia expresa a los aspectos mencionados.
9. De acuerdo con el artículo 191 del TRLCSP, las instrucciones de contratación deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa. Las instrucciones se deben pronunciar expresamente al respecto y, además, deben desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación y asegurar la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. Además, deben mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. Las instrucciones del PMT no prevén que se dé preponderancia a los criterios cuantificables mediante fórmulas, ni establecen ponderaciones orientativas para los criterios de adjudicación.
10. El artículo 140 del TRLCSP regula el principio de confidencialidad para los contratos suscritos por las administraciones públicas. Asimismo establece que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial y que los empresarios tienen un deber de confidencialidad respecto de la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Las instrucciones del PMT no hacen referencia expresa al deber de confidencialidad.
11. Las instrucciones de contratación establecen que en el procedimiento negociado sin publicidad es necesario solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible, pero no prevén que se deba justificar la imposibilidad de pedir las por razones objetivas. Esta justificación es una garantía de los principios de concurrencia y de igualdad.
12. Las instrucciones prevén que la capacidad y solvencia debe ser aquella que se determine en el pliego de cláusulas de cada contrato y que se debe acreditar por los medios que se establezcan, pero no especifican que los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos deben indicarse en el anuncio de licitación y que deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.
13. Para regular el desarrollo de los diferentes procedimientos de adjudicación, las instrucciones de contratación establecen que las proposiciones se deben valorar de acuerdo con los criterios de adjudicación especificados en el pliego de cláusulas y que una vez realizada la valoración de las proposiciones aceptadas se debe formular

la propuesta de adjudicación del contrato. Sin embargo, no hacen ninguna referencia a la necesidad de motivación de los informes de valoración y de la propuesta de adjudicación.

14. El artículo 195 del TRLCSP dispone que los sistemas para racionalizar la contratación que establecen las entidades del sector público que no tengan el carácter de administraciones públicas en sus instrucciones de contratación se deben ajustar a las disposiciones del título II del libro III del TRLCSP. Las instrucciones del PMT no incluyen ninguna referencia a los acuerdos marco ni a otros sistemas para la racionalización de la contratación.
15. El artículo 50 del TRLCSP establece que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de administración pública pueden remitir a un arbitraje, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos que se suscriban. Las instrucciones del PMT no hacen referencia a este aspecto.

3.4. FUNDACIÓ PARC UPC

El 30 de marzo de 2009 el Consejo de Gobierno de la UPC aprobó la constitución de la Fundació Parc UPC y el 29 de junio de 2009 se constituyó. El objeto es promover el desarrollo social, económico y cultural en su ámbito territorial de actuación, y servir a los objetivos de la UPC en el fomento de la investigación y la innovación y el impulso a su difusión, la prestación de servicios científicos y tecnológicos a las instituciones y empresas públicas o privadas, el fomento de la cultura de la innovación y la emprendeduría, y el apoyo a la creación de empresas basadas en el conocimiento. Esta fundación pertenece a la UPC.

A 31 de diciembre de 2011 los fondos propios de la fundación eran de 60.000 €, con un fondo dotacional del mismo importe, y su activo de 0,17 M€. En el ejercicio 2011 los ingresos por las actividades propias fueron de 0,30 M€ y el resultado del ejercicio de 0 €.

El artículo 191.b del TRLCSP establece que los órganos competentes de las entidades que son poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública deben aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades. La Fundació Parc UPC no ha publicado las instrucciones de contratación en el perfil del contratante.

3.5. FUNDACIÓ CENTRE D'INNOVACIÓ I TECNOLOGIA DE LA UPC (FUNDACIÓ CIT UPC)

El 16 de febrero de 2010 el Consejo Social de la Universidad aprobó la creación de la Fundació Centre d'Innovació i Tecnologia de la UPC (Fundació CIT UPC). El acuerdo preveía que la dotación inicial de esta fundación sería suscrita por la Universidad junto con la Fundació Parc UPC y la FPC, entre otras. De acuerdo con la escritura de constitución de la Fundació CIT UPC de 27 de enero de 2011 su dotación inicial de 60.000 € fue aportada por la UPC (29.000 €) y por una empresa privada vinculada a un profesor de la UPC (31.000 €).

La Fundació CIT UPC tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y, muy especialmente, mejorar la competitividad empresarial mediante la generación de conocimiento tecnológico, el desarrollo de actividades de I+D+i y su aplicación.

A 31 de diciembre de 2011 los fondos propios de la fundación eran de 68.003 €, con un fondo dotacional de 60.000 €, y su activo de 0,81 M€. En el ejercicio 2011 los ingresos por las actividades propias de la fundación fueron de 0,88 M€ y el resultado del ejercicio de 8.003 €.

El artículo 191.b del TRLCSP establece que los órganos competentes de las entidades que son poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública deben aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades. La Fundació CIT UPC no ha publicado las instrucciones de contratación en el perfil del contratante.

3.6. FUNDACIÓ PRIVADA CENTRE CIM (FUNDACIÓ CIM)

La UPC y el Instituto Catalán de Tecnología crearon en 1990 el Centro CIM. En el año 2005 fue dotado de personalidad jurídica propia como fundación privada sin ánimo de lucro. La Fundació CIM es una entidad adscrita a la UPC que tiene como misión institucional principal transferir conocimiento de ingeniería y gestión de la tecnología a través de una amplia oferta de formación y facilitar herramientas a las empresas y a los profesionales para que puedan crear y mejorar sus productos y procesos de fabricación, acercando la realidad

empresarial a la universidad, para facilitar que el tejido industrial de su entorno pueda conseguir la máxima competitividad tecnológica.

A 31 de diciembre de 2011 los fondos propios de la fundación eran de 0,87 €, con un fondo dotacional de 1,53 M€, y su activo de 2,75 M€. En el ejercicio 2011 los ingresos por las actividades propias de la fundación fueron de 2,64 M€ y el resultado del ejercicio fue negativo de 0,12 M€.

El artículo 191.*b* del TRLCSP establece que los órganos competentes de las entidades que son poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública deben aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que garanticen el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación para que la adjudicación se realice a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil del contratante de cada una de las entidades. La Fundació CIM no ha publicado las instrucciones de contratación en el perfil del contratante.

4. CONCLUSIONES

De la revisión de las instrucciones de contratación de las entidades que forman el Grupo UPC y de otras entidades en las que la Universidad ejerce una influencia dominante, se hacen los siguientes comentarios:

1. La Fundació Parc UPC, la Fundació CIT UPC y la Fundació CIM no han publicado las instrucciones de contratación en el perfil del contratante, hecho que incumple el artículo 191.*b* del TRLCSP. Es preciso que estas entidades publiquen sus instrucciones de contratación en el perfil del contratante y que tengan en cuenta, si procede, las recomendaciones que se hacen en estas conclusiones.
2. En las instrucciones de la FPC, de UPCNET y del PMT la determinación del órgano de contratación es poco concreta y no informa lo suficiente a los licitadores sobre los órganos de contratación.
3. Las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT no están firmadas por el órgano que las aprueba. Además, en el caso del PMT tampoco consta la fecha de aprobación. A fin de garantizar el principio de transparencia sería recomendable

que en las instrucciones de contratación constara expresamente en todos los casos la fecha de aprobación y la firma electrónica del órgano competente.

4. Las instrucciones de contratación de UPCNET y del PMT establecen su modificación automática en el caso de que en un futuro se modificaran las cuantías que constan en la Ley de contratos del sector público o se realizara cualquier otra modificación de esta normativa. Para garantizar el principio de transparencia que requiere el artículo 191 del TRLCSP sería recomendable que los cambios legislativos que afecten a las instrucciones de contratación (salvo que se trate de modificaciones de umbrales económicos) se incorporen y estas se modifiquen de manera expresa y después el órgano competente ratifique los cambios.
5. Las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT no hacen una referencia expresa a los aspectos recogidos en el artículo 22.2 del TRLCSP (velar por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecer la agilización de trámites, valorar la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promover la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente). Sería recomendable que en las instrucciones de contratación se introdujeran medidas para el cumplimiento de este precepto.
6. A fin de garantizar la aplicación del principio de publicidad que requiere el artículo 191 del TRLCSP sería recomendable que las instrucciones de UPCNET y del PMT fijaran un contenido mínimo del anuncio de la licitación.
7. Las instrucciones internas de contratación de UPCNET y del PMT prevén la contratación directa a un único proveedor en los contratos de importe inferior a 50.000 €. En los contratos de servicios y suministros de importe entre 18.000 € y 50.000 €, aunque el TRLCSP los excluye del requisito de publicidad, esto no quita que en determinados casos el ente promueva la concurrencia de licitadores en la forma que considere.
8. Las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT no regulan el procedimiento en caso de modificaciones ni sus requisitos. Aunque las normas establecidas en el título V del libro I del TRLCSP sobre modificaciones de contratos son aplicables a los poderes adjudicadores que no son administraciones públicas, sería recomendable que en las instrucciones constara una mención expresa del régimen en caso de modificaciones.
9. Las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT no hacen una referencia expresa a las prórrogas de los contratos. Sería recomendable que las ins-

trucciones recogieran las previsiones de los artículos 23 y 88 del TRLCSP en relación con las prórrogas.

10. Las instrucciones de contratación deben garantizar la adjudicación a la oferta económica más ventajosa tal y como establece el artículo 191 del TRLCSP, por ello, se deben pronunciar expresamente al respecto y además deben desarrollar los criterios para hacer efectiva esta obligación asegurando la correcta aplicación de la discrecionalidad en los casos en que se adopten criterios que dependan de la apreciación del órgano de contratación. Además, las instrucciones de contratación deben mencionar expresamente que en la determinación de los criterios de valoración se da preponderancia a los cuantificables con fórmulas. La FPC, UPCNET y el PMT deberían revisar sus instrucciones para incluir los aspectos mencionados.
11. A fin de garantizar el principio de confidencialidad, las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT deberían establecer un procedimiento que podría tomar como base el artículo 140 del TRLCSP.
12. A fin de garantizar los principios de transparencia e igualdad, las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT deberían prever que en el procedimiento negociado se deba justificar la imposibilidad, por razones objetivas, de pedir al menos tres ofertas. Además, las instrucciones de la FPC deberían regular de modo más detallado el procedimiento negociado.
13. Las instrucciones de UPCNET y del PMT no especifican que los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos se deben indicar en el anuncio de licitación, que deben estar vinculados al objeto del contrato y deben ser proporcionales al mismo.
14. Las instrucciones de la FPC, de UPCNET y del PMT no hacen referencia a la necesidad de motivación de los informes de valoración o de la propuesta de adjudicación, elementos imprescindibles para el cumplimiento del principio de transparencia y para garantizar la aplicación del principio de igualdad.
15. Las instrucciones de UPCNET y del PMT no incluyen ninguna regulación de los acuerdos marco ni de otros sistemas de racionalización de la contratación. En cumplimiento del artículo 195 del TRLCSP, estas entidades deberían incorporar esta regulación en sus instrucciones de contratación.
16. Para cumplir el artículo 50 del TRLCSP sería recomendable que las instrucciones de contratación de la FPC, de UPCNET y del PMT establecieran un procedimiento de arbitraje para resolver los conflictos que puedan surgir en relación con los contratos que suscriban.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 26 de junio de 2013 a las seis entidades de la Universidad Politécnica de Cataluña incluidas en el informe.

Una vez conocido el contenido del proyecto del informe, el rector de la Universidad Politécnica de Cataluña ha enviado su respuesta a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 2.305, de fecha 12 de julio de 2013, que se transcribe a continuación:¹

Universidad Politécnica
de Cataluña
Torre Girona
Campus Nord
C. Jordi Girona, 31
08034 Barcelona

Barcelona, 12 de julio de 2013

Proyecto del Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades de la Universidad Politécnica de Cataluña. Ref. 20/2013 – D

Muy Señores nuestros:

Por la presente confirmamos recepción del Proyecto del Informe de fiscalización de las instrucciones de contratación de las entidades de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Después de revisar las diferentes observaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de las entidades que conforman el grupo UPC, esta Universidad ha procedido a elaborar un modelo único de instrucciones de contratación para todas las entidades del grupo que incorpora todas las observaciones contenidas en el informe de fiscalización. Estas instrucciones serán aprobadas próximamente por los órganos competentes de las respectivas entidades y publicadas en el perfil del contratante de cada una de ellas de acuerdo con la legalidad vigente.

Quedamos a su disposición y les saludamos atentamente,

Antoni Giró Roca

1. La respuesta recibida estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: diciembre de 2013

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 28473-2013